

POLÍTICA DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO DE TERCEROS

COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

Versión	Fecha de Modificación	Fecha de Aprobación por el Consejo Directivo	Autor
Versión N°1		15 marzo 2023	Unidad de Auditoría y Cumplimiento

1. Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional -como organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente- debe velar por una operación segura y económica del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico que operen interconectadas entre sí, permitiendo de esta forma abastecer de energía al país y sus habitantes.

La Política de Debida Diligencia respecto de Terceros (PDDT) refuerza el compromiso del Coordinador Eléctrico Nacional, con una cultura de estricto apego a la legalidad, de altos estándares éticos y de transparencia en sus relaciones con terceras partes, para lo cual es clave que, antes de formalizar una relación, se realice un control de los riesgos referidos en el Modelo de Prevención de Delitos que se puedan presentar y, posteriormente, se realice un monitoreo permanente de tales riesgos.

Esta Política debe ser leída en conjunto con la siguiente normativa interna del Coordinador Eléctrico Nacional: Manuales de Debida Diligencia respecto de Terceros, Procedimiento Interno para la Prevención de Delitos del Coordinador Eléctrico Nacional PI-003-2020 y Política Prevención de Delitos del Coordinador Eléctrico Nacional PO-005-2020.

2. Objetivo

La presente Política establece las acciones de debida diligencia respecto de Terceros, que se deben realizar antes de la formalización de la respectiva relación; las acciones de monitoreo y actualización del reporte durante la vigencia de la respectiva relación, y la instancia a quien recurrir en caso de existir dudas durante la ejecución del proceso.

3. Alcance

Esta Política es obligatoria para todas las unidades y trabajadores del Coordinador, y debe ser aplicada respecto de todos sus colaboradores externos, proveedores, asesores, subcontratistas y cualquier persona que se relacione con el organismo.

4. Relacionamiento con Terceros

El Código de Ética del Coordinador establece que la relación de sus trabajadores con los terceros debe mantenerse bajo estricta independencia y de acuerdo con los intereses del organismo. Por lo anterior, los trabajadores deben actuar con la debida diligencia en la revisión de los antecedentes de los terceros, para evitar relaciones con aquellos que no tengan una conducta deseada.

La Debida Diligencia respecto de Terceros constituye un proceso formal de prevención, que permite identificar, evaluar, monitorear, mitigar/controlar y comunicar eventos relacionados con conductas indeseadas, que pueden provocar un impacto negativo en la reputación del organismo o en sus trabajadores y, eventualmente, hacerlos responsables legalmente en el supuesto que los terceros estén involucrados en conductas ilegales o no éticas.

5. Roles y Responsabilidades

Los roles de y responsabilidades de las áreas involucradas serán los siguientes:

a.- Departamento de adquisiciones:

- Efectuar las actividades del proceso de Debida Diligencia que le sean asignadas en el Manual de Debida Diligencia respecto de Terceros.

b.- Unidad Legal:

- Efectuar las actividades del proceso de Debida Diligencia que le sean asignadas en el Manual de Debida Diligencia respecto de Terceros.

c.- Unidad de Auditoria y Cumplimiento:

- Efectuar las actividades del proceso de Debida Diligencia, según su tipo, que le sean asignadas en el Manual de Debida Diligencia respecto de Terceros.
- Asesorar a las áreas del Coordinador en todas las consultas relacionadas con el proceso de Debida Diligencia respecto de Terceros.
- Efectuar el monitoreo de la Debida Diligencia de Terceros.
- Velar por el cumplimiento del proceso de Debida Diligencia respecto de Terceros, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Interna, y efectuar el monitoreo correspondiente.

6. Proceso de Debida Diligencia

El proceso de Debida Diligencia respecto de Terceros se basa en el principio de “confiar, previa verificación del tercero, para lo cual se debe recabar la información necesaria de bases de datos públicas y privadas, que permitan identificar razonablemente la identidad del tercero y eventuales riesgos, de forma previa al establecimiento de la relación contractual. Asimismo, se debe monitorear que, durante la relación con el tercero, éste actúe siempre con integridad y en estricto apego a los principios del Coordinador.

El proceso de debida diligencia consta de las siguientes etapas:

a.-Primera etapa - Debida Diligencia respecto de Terceros.

b.-Segunda etapa - Toma de Decisión respecto del riesgo de asumir una relación con el tercero.

c.-Tercera etapa – Formalización de la relación con el tercero.

d.- Cuarta etapa – Monitoreo de la Debida Diligencia. La Unidad de Auditoría y Cumplimiento será la encargada de monitorear el proceso de Debida Diligencia respecto de Terceros, según constará en los respectivos manuales.

Las dudas que se presenten en la aplicación de esta Política o del proceso de debida diligencia, se pueden consultar a la Unidad de Auditoría y Cumplimiento del Coordinador.

7. Vigencia y aprobación

La presente Política tiene vigencia a partir de 16 de marzo de 2023. Todas las modificaciones que sean efectuadas a esta Política deberán constar por escrito y entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo Directivo.